

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

AUTO (I): 612

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar o corregir el acápite de notificaciones en lo que refiere a la dirección indicada respecto de la sociedad demandada toda vez que mientras el escrito de demanda indica como tal la Avenida 1 de mayo # 19C-25 local 206B de Bogotá, el certificado de existencia y representación allegado reporta como dirección de notificación judicial la Carrera 15 # 78-02 oficina 402 de Bogotá, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS y lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, debe realizar la parte activa la corrección de la información referida a las notificaciones del sujeto pasivo de la demanda.

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MAURICIO DUQUE CUBILLOS**, identificado con C.C. No. 79.557,819 y T.P No. 259552 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REMITIR el escrito de subsanación al correo electrónico: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

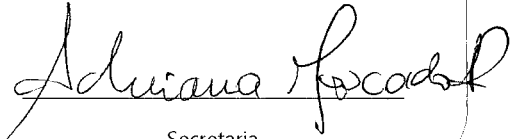
OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 -050
DTE: RAUL ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ
DDO: SERVICAR TOURS SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 18 de Fecha **03** de **Julio** de 2020.



Secretaria